



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla,

G.A.

23 ENE. 2017

E-000201

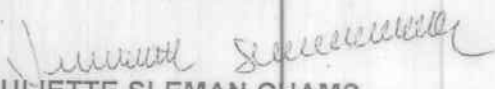
Señor:  
**EUDALDO NATERA PADILLA**  
Representante Legal  
**FUNDEMOS I.P.S.**  
Calle 16 No 17 - 18  
Baranoa - Atlántico.

Ref: Auto No. 00000040

Sírvase comparecer a la Subgerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
ASESORA DE DIRECCION (C)

Exp: 0126-039  
Elaboró: Nini consuegra.  
Reviso Amira Mejía Barandica.  
Reviso: Lilliana Zapata. Gerente Gestión Ambiental

*59004*  
Calle 66 No. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000040 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDEMOS IPS S.A.S., DEL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLÁNTICO"

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 270 del 16 de mayo del 2016, aclarada por la Resolución N°00287 del 20 de Mayo del 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 780 del 2016, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares PGIRHS, a través de los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental el día 23 de Agosto del 2016, a FUNDEMOS IPS S.A.S., del municipio de Baranoa - Atlántico, identificada con el Nit 802.020.291-1, Representada Legalmente por el Doctor EUDALDO NATERA PADILLA.

Que del resultado de la visita efectuada, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 00001103 del 18 de Noviembre del 2016, señalando lo siguiente:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

Fundemos IPS, ubicada en el Municipio de Baranoa - Atlántico; se encuentra en actividad normal, es una empresa prestadora de salud de primer nivel que presta los servicios de:

- Consulta externa
- Odontología.
- Fisioterapia.
- Farmacia.
- Ginecología.
- Laboratorio Clínico.(1 nivel)
- Programas de Promoción y Prevención.
- Pediatría.
- Fonoaudiología.
- Nutrición y Dietética.
- Enfermería.

El servicio lo presta en el horario de 7:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 pm a 5:00pm de Lunes a Viernes, y los días Sábados de 8:00 am a 12:00 pm

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA

Se practicó visita a las instalaciones de Fundemos IPS SAS, ubicada en el Municipio de Baranoa-Atlántico; con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, según el Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, Artículo 6 del Decreto 351 de 19 de Febrero de 2014 donde se observó:

Fundemos IPS SAS, en el Municipio de Baranoa - Atlántico, cuenta con el PGIRHS, el cual fue radicado en esta entidad el día 22 de Junio de 2007 con en N° 3964, revisado por C.R.A, el cual fue esta implementado en la entidad y ajustado a la Resolución 1164 de 2002.

Fundemos IPS SAS, en el Municipio de Baranoa, ha contratado los servicios de la empresa Transportamos AL SA ESP, para la recolección, transporte y disposición final de sus residuos hospitalarios con una frecuencia de recolección quincenal y con una cantidad recolectada de:

habach

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000040 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDEMOS IPS S.A.S., DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO”

Tabla N° 1

Residuos Hospitalarios Fundemos IPS del Municipio de Baranoa- Atlántico				
ENERO	BIOSANIATRIOS	CORTOPUNSANTES	FARMACOS	SUB TOTAL
17/06/2016	3 Kilos			3 kilos
26/06/2016	15 Kilos			15 kilos
TOTAL	18 Kilos			18 Kilos
FEBRERO				
2/06/2016	4 Kilos			4 Kilos
23/06/2016	4 Kilos			4 Kilos
TOTAL	8 Kilos			8 Kilos
MARZO				
25/06/2016	22 Kilos			
TOTAL	22 Kilos			22 Kilos
ABRIL				
5/06/2016	5 Kilos	3 Kilos		8 Kilos
19/06/2016	6 Kilos			6 Kilos
TOTAL	11 Kilos	3 Kilos		14 Kilos
MAYO				
3/06/2016	3 Kilos			3 kilos
TOTAL	3 Kilos			3 Kilos
JUNIO				
26/06/2016	2 Kilos	5 Kilos		7 Kilos
TOTAL	2 Kilos	5 Kilos		7 Kilos
JULIO				
26/06/2016	2 Kilos			7 Kilos
TOTAL	2 Kilos			3 Kilos

Los residuos no peligrosos generados en Fundemos IPS SAS, son recogidos tres veces a la semana por la empresa Aseo General que presta sus servicios al Municipio de Baranoa.

Los residuos hospitalarios generados en Fundemos IPS SAS, son recogidos por el personal encargado de oficios varios, dos veces al día; este cuenta con el equipo de protección personal para la manipulación de los mismos; (Guantes, Gafas, Tapaboca, delantales, Gorros y zapatos antideslizantes).

Los residuos hospitalarios de Fundemos IPS SAS, del municipio de Baranoa- Atlántico, son pesados y embalados según el tipo de residuo, sin embargo no son rotulados ni etiquetados antes de ser entregados a Transportamos A L S.A E.S.P. empresa encargada de la recolección transporte y deposición final de sus residuos.

Fundemos IPS SAS, presento los formatos RH1, los formatos RHPS no se evidenciaron así como lo establece el anexo 3 y 4 de la Resolución 1164 de 2002. Información que no reposa en el expediente de C.R.A y la cual fue requerida mediante Auto N° 671 del 15 de Septiembre de 2013 y notificado el día 25 de Septiembre del 2013.

Fundemos IPS SAS, en el Municipio de Baranoa - Atlántico, presento el Plan de Contingencia y Emergencia el cual está diseñado para prevenir la ocurrencia y/o accidentes por la manipulación de residuos infecciosos. De igual forma cuenta con la medidas correctivas para minimizar los

*separ*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000040 DE 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDEMOS IPS S.A.S., DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO"**

*impactos ambientales que se puedan generar, así como lo establece la Resolución 1164 de 2002., información que encuentra relacionado en el PGIRHS.*

*Fundemos IPS SAS presento los Protocolos de Bioseguridad de los servicios que presta, y los programas de Seguridad y Salud en el Trabajo, como lo establece el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de Mayo, Artículo 6 del Decreto 351 de 19 de Febrero de 2014.*

*Fundemos IPS SAS, cuenta con un área de almacenamiento central que cumple con las características mínimas establecidas en el Manual de Procedimientos para Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, numeral 7.2.6.1 de la Resolución 1164 de 2002. Anexo Registro Fotográfico 3 y 4.*

*Los residuos líquidos provenientes de las actividades desarrolladas en la IPS son vertidos al sistema de Alcantarillado del Municipio, las cuales son provenientes de las actividades de limpieza, procedimientos odontológicos y de laboratorio*

*El servicio de agua es suministrado por la empresa Triple A S.A E.S.P, en el Municipio de Baranoa- Atlántico.*

**REVISION DEL EXPEDIENTE 0126-039:**

*Fundemos IPS S.A.S no cumplió con los requerimientos establecidos en el Auto N° 671 del 15 de Septiembre de 2013 y notificado el día 25 de Septiembre del 2013, razón por la cual se le reiteraron mediante Auto 1654 de Diciembre 24 de 2015, Notificado el 24 de Febrero del 2016 y se requirieron otras obligaciones, Sin embargo no cumplió ha cumplido con las obligaciones impuestas*

*Fundemos IPS S.A.S no ha presentado el estudio físico químico de sus aguas residuales, ni ha solicitado el permiso de vertimientos líquidos obligaciones que fueron requeridas mediante Auto 1654 de Diciembre 24 de 2015, Notificado el 24 de Febrero del 2016*

**CONCLUSIONES**

*Una vez realizada la vista a Fundemos IPS SAS, del Municipio de Baranoa- Atlántico y revisado el Expediente 0126- 039 se puede concluir lo siguiente:*

*Fundemos IPS SAS, del Municipio de Baranoa- Atlántico, cuenta con un PGIRHS, el cual está ajustado a los servicios prestados y al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares adoptado por la Resolución 1164 de 2002.*

*Fundemos IPS SAS, del Municipio de Baranoa- Atlántico, ha contratado los servicios de la empresa Transportamos AL SA ESP, para la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios.*

*Fundemos IPS SAS, no presento los permisos y/o autorizaciones ambientales para la realización de la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios por parte de la empresa especializada*

*Fundemos IPS SAS, no presento los formatos RHPS. Anexos 4 de la Resolución 1164 del 2002.*

*Fundemos IPS SAS, debe de solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico inscripción al RESPEL. Así como lo establece el Decreto 1076 artículo 2.2.6.1.3.1., del 2015.*

*Teniendo en cuenta los servicios que presta Fundemos IPS SAS y la cantidad de residuos generados por la entidad, se considera un usuario de Impacto Moderado, Tabla N° 1*

*Permisos de Contaminaciones Atmosféricas: Fundemos IPS SAS, del Municipio de Baranoa- Atlántico no requiere de permiso de emisiones atmosféricas, esta no genera contaminación a este recurso.*

*Permiso de Vertimientos Líquidos: Fue requerido mediante Auto N° Auto 1654 de Diciembre 24 de 2015 y, notificado el 24 de febrero del 2016.*

*Permiso de Concesión de Agua: Fundemos IPS SAS, del Municipio de Baranoa- Atlántico, no requiere de permiso, el servicio de agua lo suministra la Empresa Triple A. S.A E.S.P.*

*laport*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000040 DE 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDEMOS  
IPS S.A.S., DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO"**

*Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que las medidas establecidas por Fundemos IPS SAS del Municipio de Baranoa, están orientadas a la mitigación, corrección prevención y control de los impactos potenciales derivados del manejo de los residuos sólidos producto de la actividad de prestación de servicio de primer nivel.*

**FUNDAMENTOS LEGALES**

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: "el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)".

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibidem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;".

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que "(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..." Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el decreto 780 de 6 de Mayo del 2016, señala en su Artículo 2.8.10.10. Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a

*Baranoa*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000040 DE 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDEMOS IPS S.A.S., DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO"**

que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle a FUNDEMOS IPS S.A.S., del Municipio de Baranoa – Atlántico, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a FUNDEMOS IPS S.A.S., ubicada en la calle 16 N° 17 – 18, en el Municipio de Baranoa – Atlántico, identificada con Nit 802.020.291-1, Representada Legalmente por el Doctor EUDALDO NATERA PADILLA o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento de manera INMEDIATA a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- a- Deberá enviar copia del Contrato con la empresa especializada para la recolección de los residuos hospitalarios y su disposición final. Vigencia 2016, con sus debidas certificaciones y permisos para la prestación del servicio.
- b- Los residuos hospitalarios de Fundemos IPS SAS, deberán estar rotulados, etiquetados antes de ser entregados al transportador tal como lo dispone el decreto 351 de febrero 19 de 2014, donde se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades.
- c- Deberá presentar los registros mensuales los formatos RH1 y RHPS debidamente, así como lo establece anexo 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- d- Deberá presentar a la CRA copia del cronograma de capacitación del personal o persona encargada de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos. tal como lo dispone el Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.
- e- Deberá presentar copia de los recibos de recolección de los últimos seis (6) meses donde certifique los meses recolectados cantidad y tipo de residuo generado y sus respectivas actas de incineración.
- f- Deberá diligenciar año tras año ante la CRA la información de los residuos peligrosos producidos por su actividad, a través del aplicativo de Registro de Generadores de residuos o desechos peligrosos.
- g- Deberá presentar las caracterizaciones Físico- Químicas de sus aguas residuales correspondientes al segundo semestre del 2016, antes de ser vertidas al Alcantarillado municipal, teniendo en cuenta la evaluación de los siguientes parámetros: DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes, Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura, Caudal, Grasas y Aceites, Compuestos semivolátiles y fenólicos, fenoles, sustancias activas de azul de metileno Estos parámetros están contemplados en el la Resolución 631 del 17 de Marzo de 2015.

Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alicuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado.

*hapa*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000040 DE 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDEMOS  
IPS S.A.S., DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO"**

La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM y tener acreditado los parámetros a analizar, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.

Los resultados arrojados del muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, en unidades de la carga correspondiente a los porcentajes de remoción llevados a cabo y presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.

En el informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente.

Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.

h- Deberá de solicitar el permiso de vertimientos a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico. Solicitado mediante Auto 1654 de Diciembre 24 del 2015.

**SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**TERCERO:** El Informe Técnico N°00001103 de 18 de Noviembre del 2016, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

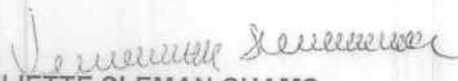
**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Dirección General de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

20 ENE. 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
JULIETTE SLEMAN CHAMS  
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

*hacer*  
Exp: 0126-039  
Elaborado por: Nini Consuegra.  
Vobo: Amira Mejía Barandica.  
Reviso: Lilibiana Zapata, Gerente de Gestión Ambiental